

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00565-00

El abogado NÉSTOR ROJAS CRUZ, apoderado judicial del tercero opositor a la diligencia de secuestro, aportó póliza judicial en los términos del parágrafo del artículo 309 del Código General del Proceso; sin embargo, de su revisión se observa que el error indicado en providencia del 12 de marzo de 2020 no ha sido subsanado aún, puesto que no se corrigió la identificación de la actuación impetrada.

En consecuencia, al no tener por cumplida aún la carga impuesta, no se dan los presupuestos para fijar fecha y hora para adelantar la audiencia contemplada en la norma en cita.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR última vez abogado NÉSTOR ROJAS CRUZ, apoderado judicial del tercero opositor a la diligencia de secuestro, para que en el término de cinco (5) días corrija la falencia alertada en armonía de la providencia del 12 de marzo de 2020, so pena de no ser tenida en cuenta.

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 309 del Código General del Proceso, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **10** hoy **9 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO